



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS DUQUE SANABRIA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00396-00

Se observa la demanda radicada el día 24 de noviembre de 2017 (f.118) a través de apoderado judicial por CARLOS ANDRÉS DUQUE SANABRIA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y correspondiéndole en primera medida a este estrado judicial.

Revisada la demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 5° del artículo 155 y numeral 4° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 ibídem.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f143-144)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor. (artículo 166, numeral 5°, Ley 1437 de 2011)

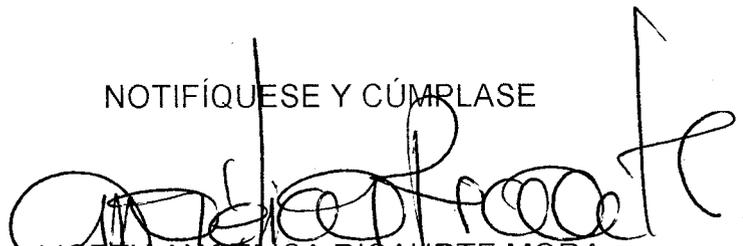
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por CARLOS ANDRÉS DUQUE SANABRIA, en contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC y AL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a éste deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el párrafo 1º del art. 175 de la ley 1437 de 2011.
8. RECONOCER personería jurídica a la abogada TARY CATALINA GUTIÉRREZ CORREAL, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>078</u>	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
19 DIC 2017	